

REGISTRÓ DE MODIFICACION DE ARTICULOS

FECHA	ACTA	ARTICULOS
MARZO 27 DE 2001	19	TODOS LOS ARTICULOS
MARZO 20 DE 2002	20	21, 33, 51, 61, 72
AGOSTO 05 DE 2002	21	31
MARZO 12 DE 2.004	002 –Asamblea-	18, 31, 33, 36
MARZO 11 DE 2.005	003 – Asamblea	Articulo 11 parágrafo I II Articulo 12, parágrafo I. Articulo 51, parágrafo I. Desaparece Art. 30-1 Artículo 13, 45.
MARZO 10 DE 2.006	004-Asamblea	Art.12
MARZO 14 DE 2008	006 - Asamblea	Art.66
MARZO 27 DE 2009	007 - Asamblea	Art. 11 Parágrafo I,
MARZO 20 DE 2010	008 - Asamblea	Art.12 Art.62-1
MARZO 26 DE 2011	009- Asamblea	Art. 4 Art. 12 Art. 13 Art. 17 Art. 21 Se crea Art. 21-2 Art. 31 Art. 42 Art. 45 Art. 51 Art. 55 Parágrafo I Art. 56 Art. 57 Art. 59 Parágrafo I Art. 62-1 Art. 62-3 Parágrafo I Art. 62-4 Art. 63 Art. 63-2 Parágrafo I Art. 69
MARZO 24 DE 2012	010- Asamblea	Art. 62-1 Art. 45
MARZO 16 DE 2013	011- Asamblea	Art. 4

MARZO 14 DE 2015 013- Asamblea

MARZO 12 DE 2016 014 –Asamblea

MARZO 10 DE 2018 016 –Asamblea

SEPTIEMBRE DE 2018 017–Asamblea

Art. 5

Art. 13

Art. 17

Art. 18

Art. 30

Art. 31

Art. 51

Art. 12

Art. 55

Art. 18

Art. 56-1

Art. 12

Art. 56-1

Art. 38-1

Art. 38-2 – Artículo eliminado

Art. 56

**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS LUKER
FEMLUKER**

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL:

El denominado **FONDO DE EMPLEADOS LUKER** cuya sigla es **FEMLUKER** es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitada, regida por la ley. Los principios universales del cooperativismo y del presente estatuto, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No 1048.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES:

El domicilio principal de **FEMLUKER** será la ciudad de Manizales, departamento de Caldas y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, y podrá extenderlo al exterior y establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3. DURACION:

La duración del **Fondo de Empleados Luker** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 3-1. PRINCIPIOS Y CARACTERISTICAS DEL FONDO:

FEMLUKER será orientado teniendo en cuenta las siguientes características: Es integrado con trabajadores asalariados dependientes de Casa Luker s.a. o de las empresas adscritas y vinculadas o de empresas independientes que desarrollen la misma clase de actividades económicas o pensionados, bajo las condiciones contempladas en el estatuto.

- Asociación y retiro voluntarios.
- Garantizándose la igualdad de derechos.
- Irrepartibilidad de reservas sociales
- Los excedentes se destinaran a servicios sociales y al incremento de las reservas
- Patrimonio variable e ilimitado
- Los servicios serán en beneficio a los asociados
- La duración del fondo será indefinida.

- Se fomentará la solidaridad y lazos de compañerismo entre los asociados.

PARAGRAFO I: FEMLUKER se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas de derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

ARTICULO 4. OBJETIVOS:

FEMLUKER tendrá como objetivos generales:

- Fomentar la solidaridad, el compañerismo y el ahorro entre sus asociados
- Prestar servicios de carácter social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos los asociados y sus familias.
- Desarrollar actividades empresariales directamente o fomentarlas con sus asociados de acuerdo a la ley a través de programas aprobados en Asamblea
- Suscribir libranzas como entidad operadora

ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

Para cumplir sus objetivos, **FEMLUKER** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido por el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para efecto expida la Asamblea y/o Junta Directiva.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, contratación de seguros,... para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido que FEMLUKER podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes

y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

f) Desarrollar actividades como operador de libranza

ARTICULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS:

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 6-1. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS.

Las actividades previstas en el artículo 5 que el Fondo realice con sus asociados o con otros Fondos en desarrollo de su objetivo social constituyendo actos cooperativos y en su ejecución, se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. El Fondo por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales y vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios del Fondo podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

ARTICULO 7. EXTENSION DE SERVICIOS:

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y hermanos del asociado.

Los reglamentos que expida para el caso la Asamblea, la Junta Directiva o el organismo que corresponda establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta que grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio a la familia de asociado.

ARTICULO 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Cuando no sea posible prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los

de ahorro y crédito, "**FEMLUKER**" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades públicas o privadas preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a **FEMLUKER**, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras Instituciones.

ARTICULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el Fondo de Empleados Luker, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FEMLUKER:

Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, FEMLUKER podrá aceptar el patrocinio de CASA LUKER S.A o de las empresas adscritas y vinculadas, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que faciliten la cristalización de actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTICULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS:

El número de asociados de "**FEMLUKER**" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO I

Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que debe pronunciarse dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la petición.

PARAGRAFO II

FEMLUKER establecerá un libro para el registro de asociados debidamente registrado ante la autoridad competente, en el que se anotarán el Código, nombre, dirección, Teléfono, Fecha de nacimiento, Salario, cuota de aportes y total de aportes al cierre de cada ejercicio.

ARTICULO 12.DETERMINACION DEL VINCULO DE AFILIACION

Podrán aspirar a ser asociados de **FEMLUKER**:

- Los trabajadores que tengan vínculo laboral con Casa Luker S.A. o con las empresas vinculantes
- Los pensionados de Casa Luker S.A. o las empresas vinculantes
- Los trabajadores dependientes de FEMLUKER
- Las personas que al 31 de Diciembre de 2010 pertenezcan al fondo de empleados y que a esa fecha tengan contrato de prestación de servicios vigente con Casa Luker, mientras subsista dicho contrato.

Siempre y cuando cumplan con los requisitos consignados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO I: Las gestiones relacionadas con la vinculación al Fondo de Empleados, serán adelantadas ante la Junta Directiva, quien tendrá plazo de Treinta (30) días para resolver las solicitudes de admisión, término durante el cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada. Si al término de los Treinta (30) días la junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptada la solicitud de ingreso.

ARTICULO 13. REQUISITOS DE INGRESO:

Para ingresar como asociado del FONDO DE EMPLEADOS LUKER se requiere suscribir el Acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito solicitud de afiliación
2. Ser legalmente capaz
3. Haber sido admitido por la Junta Directiva
4. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que realice descuentos mensualmente con destino a aportes y ahorros permanentes de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO SALARIAL	DESCUENTO MÍNIMO	DESCUENTO MÁXIMO
SALARIOS HASTA 5 SMMLV	5% de 1 SMMLV	10% de su salario mensual y demas compromisos
SALARIOS SUPERIORES A 5 SMMLV	5% de 2 SMMLV	10% de su salario mensual y demas compromisos

5. No ser asociado de otro fondo de Empleados o de una cooperativa que funcione dentro de las mismas empresas que generen el vínculo de asociación.

6. Suscribir y pagar aportes sociales en la cuantía estipulada en el Artículo 31 sobre compromiso económico del presente Estatuto

7. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, el estatuto, reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Son deberes Fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FEMLUKER** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a **FEMLUKER** y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "**FEMLUKER**"
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "**FEMLUKER**"
- f) Usar adecuadamente los servicios de "**FEMLUKER**"
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **FEMLUKER** adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Los demás que le asigne la ley, los reglamentos y el estatuto.

PARAGRAFO I: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste "**FEMLUKER**" después del tercer mes de ingreso.
- b) Participar en las actividades de **FEMLUKER** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de **FEMLUKER** de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de **FEMLUKER** en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de **FEMLUKER**
- g) Gozar de los beneficios y prerrogativas del fondo.
- h) Los demás que resulten del Estatuto, los reglamentos y la ley

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16. PERDIDAS DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:

El carácter de asociado de **FEMLUKER** se pierde por cualquiera de las siguientes causas

1. Por renuncia voluntaria
2. Por desvinculación laboral de las empresas que determinen el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por fallecimiento.

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO:

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito por parte del asociado al Fondo de Empleados, donde se realizarán los cruces correspondientes.

La renuncia voluntaria podrá solicitarse una vez cada año, a partir de la segunda solicitud en el mismo periodo, el asociado será responsable del pago de una multa equivalente al 10% de 1 SMMLV

ARTICULO 18. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO:

El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEMLUKER y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de un (1) mes de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados y su antigüedad como asociado contará a partir de la última fecha de vinculación.

ARTICULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:

La desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de afiliación implica la pérdida del carácter de asociado, con las excepciones estipuladas en le presente estatuto, para lo cual, la Junta Directiva, tendrá un plazo hasta de treinta (30) días, en decretar tal desvinculación.

PARAGRAFO I: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19-1 RETIRO FORZOSO:

El retiro forzoso de los asociados del Fondo de empleados se originará en los siguientes casos:

1. Por incapacidad civil
2. Por incapacidad legal y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
3. Por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociado.

La Junta Directiva tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para decretar el retiro forzoso de un asociado en las anteriores causales.

En caso de existir obligaciones vigentes en favor del fondo de empleados, se efectuará el respectivo cruce de cuentas.

ARTICULO 20.EXCLUSION:

Los asociados de FEMLUKER perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de FEMLUKER actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial y de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEMLUKER
- c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEMLUKER
- d. Por servirse de FEMLUKER en provecho de terceros
- e. Por reintegrar a FEMLUKER bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEMLUKER requiera.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEMLUKER
- h. Por mora mayor a sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en el Fondo.
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FEMLUKER** de los asociados o de terceros.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION:

La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión el asociado podrá interponer el recurso de apelación. La presentación del recurso no exime al asociado de cumplir con los compromisos económicos contraídos con el Fondo.

ARTICULO 21.1. PROCEDIMIENTO PARA EL RECURSO DE APELACION:

Una vez resuelto el recurso de reposición por la Junta Directiva y éste no cambie su decisión de exclusión, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelación para que aclare, modifique o

revoque la decisión adoptada por la Junta Directiva.

El recurso de apelación será resuelto dentro los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. La decisión adoptada por el Comité de Apelación es de obligatorio cumplimiento y contra éste no caben más recursos.

PARAGRAFO I: De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal, o la desfijación del edicto, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

PARAGRAFO II: Los recursos deberán contemplar los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente, y por escrito por el interesado o por su representante con los motivos de inconformidad y con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

Relacionar las pruebas que se pretendan hacer valer.

ARTÍCULO 21.2 COMITÉ DE APELACIONES:

Estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes, de reconocida solvencia moral y ética, nombrados por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

El Comité de apelaciones se reunirá únicamente cuando un asociado interponga el recurso de apelación con motivo a sanciones interpuestas por la Junta Directiva y siempre y cuando ya se hayan agotado las anteriores instancias.

ARTICULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO:

La muerte determina la pérdida de la calidad del asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión posterior a tal hecho.

PARAGRAFO: en caso de fallecimiento de un asociado, sus aportes al fondo, sus ahorros permanentes y demás derechos a que haya lugar pasarán a sus herederos de conformidad con la ley.

En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que lo representará ante el Fondo de empleados, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

ARTICULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEMLUKER, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. En caso de quedar algún saldo a favor del fondo éste deberá ser cancelado en su totalidad para lo cual el asociado compromete la liquidación correspondiente a prestaciones sociales.

PARAGRAFO I: La Junta Directiva establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos, complementando dicho procedimiento la forma de devolución de los aportes.

ARTICULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados Luker y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones:

Amonestaciones
Multas y demás sanciones pecuniarias
Suspensión del uso de servicios, y
Suspensión total de derechos y servicios.

ARTICULO 25. AMONESTACION:

Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, del Comité de Control Social y/o Junta Directiva, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno no obstante al asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

1. Amonestaciones que consisten en llamadas de atención verbal
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios

legales vigentes.

3. Suspensión del uso de servicios

4. Suspensión total de derechos y servicios

Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.

PARAGRAFO I: La Junta Directiva y el Comité de Control Social desarrollarán conjuntamente un reglamento al respecto, con el objeto de darle aplicación.

ARTICULO 26 SANCIONES PECUNIARIAS:

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. EL Valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinara para actividades de solidaridad social.

ARTICULO 27.SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:

Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tiene con el fondo, siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTICULO 28.SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:

La Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas.

Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.

Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el FONDO

Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por el FONDO.

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:

Para proceder a decretar la suspensión total de derechos el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se adopte.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figura en los registros del FONDO, de no ser posible la notificación personal deberá fijarse un edicto en sitio público del Fondo de Empleados por el término de cinco (5) días hábiles En este último caso se entenderá surtida la notificación después de transcurrido el tiempo..

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición por escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que esta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

ARTÍCULO 29-1: CAUSAS PARA LA SUSPENSION TOTAL DE LOS SERVICIOS:

La Junta Directiva podrá suspender el ejercicio de los derechos de los asociados en los siguientes casos:

1. Por mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones
2. Por infracción al estatuto, reglamentos, leyes, decretos y resoluciones en materia de Fondos de Empleados sin calidad suficiente que determine la exclusión. En caso de mora, el tiempo de suspensión quedará a juicio de la Junta Directiva.
3. la suspensión no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas.
- 4... la suspensión será impuesta por decisión de la mayoría de la Junta Directiva y contra la cual procederá el recurso de reposición que será interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTICULO 30. PATRIMONIO:

El patrimonio de **FEMLUKER** es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales, los cuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FEMLUKER**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en el presente estatuto. Los aportes sociales de FEMLUKER constituyen la suma de los aportes individuales de los asociados, serán variables e ilimitados, pero para efectos legales se establece una cuantía de cinco millones (\$5.000.000) de pesos, como aporte social mínimo irreducible el cual se encuentra íntegramente cancelado y no podrá reducirse durante la vida de la entidad.
2. Las reservas y fondos permanentes
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 31. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS:

Todos los asociados a FEMLUKER, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO SALARIAL	DESCUENTO MÍNIMO	DESCUENTO MÁXIMO
SALARIOS HASTA 5 SMMLV	5% de 1 SMMLV	10% de su salario mensual y demas compromisos
SALARIOS SUPERIORES A 5 SMMLV	5% de 2 SMMLV	10% de su salario mensual y demas compromisos

Pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso, dichas cuotas serán descontadas directamente de la nómina. Del total de la cuota permanente aquí establecida, se llevara como mínimo el diez (10%) por ciento a la cuenta de aportes sociales individuales y el noventa (90%) a los ahorros permanentes individuales.

ARTICULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERISTICAS:

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEMLUKER, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros, se reintegraran a los asociados en el evento de su desvinculación por

cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 33. AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS:

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEMLUKER como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

PARAGRAFO: A los ahorros de los asociados, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTICULO 34. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el Fondo de Empleados Luker, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35: INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS:

Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo de Empleados Luker a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el Fondo de Empleados Luker, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 36. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:

Aceptado el retiro voluntario, decretado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, el fondo de empleados dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la devolución de los aportes sociales y el ahorro permanente. En caso de muerte del asociado la devolución de los aportes y el ahorro permanente y de los excedentes acreditados a la cuenta del asociado, se hará a favor de los herederos o de los beneficiarios designados en vida por el asociado. En caso de no haberse hecho designación de beneficiarios, el valor de los derechos económicos correspondientes al asociado respectivo, serán entregados conforme a las disposiciones legales para estos casos. Si el patrimonio de FEMLUKER se encontrare afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución de los aportes, el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General de Asociados. La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva. Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado, el Fondo dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance general, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de la responsabilidad señalada en la ley. Si dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo no demuestra la recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las acreencias.

ARTICULO 37. RESERVAS PATRIMONIALES:

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales para eventuales pérdidas según como lo determine la ley.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales y si quedase algún saldo luego de aplicar el destino de la reserva éste será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 38. FONDOS:

El Fondo de Empleados Luker podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrá repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 38 -1. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL:

El Fondo de Bienestar Social tiene por finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar y desarrollo integral de los asociados a través de actividades de bienestar social, servicios comunes, salud, seguridad social, educación, formación, capacitación, investigación, asistencia técnica, recreación, cultura, calamidad, previsión y solidaridad de los asociados de FEMLUKER y de su grupo familiar

ARTICULO 39. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de los recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “**FEMLUKER**” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES:

Los auxilios y donaciones que reciba **el Fondo de Empleados Luker**, se destinará conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 41. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico de "**FEMLUKER**" será anual, se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general, además del proyecto de distribución de excedentes, éstos documentos se pondrán a disposición de los afiliados con quince (15) días de anticipación al señalado para reunión de Asamblea General y deberán ser enviados a la entidad de inspección y vigilancia conforme lo estipulen las leyes vigentes.

ARTICULO 42. EXCEDENTE DEL EJERCICIO:

El excedente del ejercicio económico de "**FEMLUKER**" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un porcentaje igual o mayor al mínimo establecido por la Ley cooperativa vigente para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un porcentaje igual o mayor al mínimo establecido por la ley para crear o incrementar un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por el cincuenta por ciento (50%) más uno de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "**FEMLUKER**" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al porcentaje máximo establecido por la ley del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO I: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 42-1 RETORNO DE EXCEDENTE A LOS ASOCIADOS:

Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad por la ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 43. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION:

La administración de **FEMLUKER**, será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 44. ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FEMLUKER" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO I: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FEMLUKER".

El comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas del Fondo en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 45. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, si el número de asociados del FONDO DE EMPLEADOS LUKER es superior a doscientos (200), en razón a que con tal número se dificulta su realización, Igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de Delegados

le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de Delegados no podrá ser menos de veinte (20) y éstos podrán desempeñar sus funciones por 23 meses contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos para periodos posteriores.

ARTICULO 46. CLASES DE ASAMBLEAS:

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 47. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Por norma general corresponde a la Junta Directiva dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario, decretar la convocatoria para Asamblea General Ordinaria, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la asamblea o de inicio del proceso de elección de delegados, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma, convocatoria que se notificará por escrito a los asociados o delegados elegidos a través de circulares o carteles fijados en lugares visibles de la oficina de "FEMLUKER" y de la empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 48. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el comité de control social, o un quince (15%) por ciento como mínimo de los asociados,

podrá solicitar a la Junta Directiva que se efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Si transcurridos diez (10) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada con base en el siguiente procedimiento:

Si la solicitud de convocatoria ha sido formulada por el Revisor Fiscal, corresponde al Comité de Control Social decretar la convocatoria, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y si éste no procede dentro del término señalado la convocatoria podrá ser decretada por el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles previa verificación de las circunstancias y justificaciones que la determinan.

Si la solicitud de convocatoria ha sido formulada por el comité de Control Social corresponde la Revisor fiscal decretar la convocatoria, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, y si éste no procede dentro del término señalado la convocatoria podrá ser decretada por el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles previa verificación de las circunstancias y justificaciones que la determinan.

Si la solicitud de convocatoria ha sido formulada por el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles, la convocatoria puede ser decretada por el Comité de Control Social o en su defecto por el Revisor Fiscal teniendo en cuenta los mismos términos señalados en los numerales anteriores.

PARAGRAFO I: Si ninguno de los órganos señalados en el artículo precedente procede a decretar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, el gerente o un asociado puede poner en conocimiento de la Superintendencia de Economía solidaria o la autoridad competente de vigilancia y control para que adopte las medidas del caso.

Los asociados elegidos como Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la obligación de asistir a las Asambleas Extraordinarias y no podrán hacerse representar en las asambleas y reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 49. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER:

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar representación de cinco (5) poderdantes asociados. Los miembros de la Junta Directiva, comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **FEMLUKER** no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 50. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En las reuniones de Asamblea general Ordinaria o extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados Hábiles o Delegados elegidos.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de la Junta Directiva o cualquier miembro de ésta. Aprobado el Orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva o el gerente del Fondo de Empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados o Delegados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el numeral primero. Por lo tanto siempre que se realicen votaciones debe verificarse el quórum.

A cada asociado elegido corresponderá un solo voto.

Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los Asociados o Delegados presentes.

La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta (70%) por ciento de los Asociados o Delegados presentes en la Asamblea. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable

de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los delegados convocados. Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se hará constar en el libro de Actas. Estas se encabezarán con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o instancia que la convocó; número asociados o delegados elegidos y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos, las constancias presentadas, por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, número de asociados o delegados con que finalizó la asamblea y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y el Secretario de la Asamblea conjuntamente con tres (3) Asociados o Delegados asistentes nombrados por la Asamblea y quienes actuarán en representación de éstos, revisarán el Acta y en caso de objetarla presentarán sus objeciones en la siguiente asamblea que se realice.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

Son funciones de la Asamblea General:

Determinar las directrices Generales del **Fondo de Empleados Luker**

Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.

Considerar y aprobar o desaprobar el Balance General y los estados financieros del final del ejercicio.

Decidir sobre el destino de los excedentes

Elegir los miembros de la Junta Directiva, el comité de Control Social, Comité de Apelación y el Revisor Fiscal y a sus respectivos suplentes numéricos.

Aprobar y reformar los Estatutos

Decidir la Fusión, incorporación, Transformación y disolución o liquidación de Femluker.

Fijar el valor de los aportes mínimos a patrimonio de cada asociado, así como el porcentaje mínimo mensual que debe aportar cada asociado ya sea para aportes de patrimonio o ahorros permanentes obligatorios.

Establecer aportes extraordinarios.

Aprobar las negociaciones que se realicen por un valor superior a 300 SMMLV

Las demás que le señalen las disposiciones legales y que se deriven del presente Estatuto

PARAGRAFO I: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del Fondo de empleados a disposición y para conocimiento de los asociados y Delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los **quince (15) días** anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 52. JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FEMLUKER** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Está integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 53.CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

Ser asociado hábil.

Acreditar haber recibido educación sobre Cooperativismo por lo menos en veinte (20) horas o comprometerse, si es elegido a recibir un curso en los primeros noventa (90) días del ejercicio del cargo.

No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte del Fondo, durante el último año.

PARAGRAFO I: Para salvaguardar el principio de autogestión, vigilancia y control de las actividades y transacciones del Fondo de Empleados, los asociados durante el proceso de elección de sus designatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad, idoneidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza de quienes ejercen la representatividad. Femlucker, en sus Estatutos, establecerá rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración y vigilancia, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados.

ARTICULO 54.FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del presidente, gerente, revisor Fiscal, Comité de Control Social o de tres (3) miembros principales de la Junta Directiva.

En el reglamento Interno de la Junta Directiva se determinará entre otros aspectos, la forma de escoger sus dignatarios, su período y sus funciones;

competencia y procedimientos de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

PARAGRAFO I: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría de votos. Cuando no asistieren sino tres (3) de los miembros se requerirá unanimidad.

ARTICULO 55. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la **Junta Directiva** serán removidos automáticamente de su cargo por las siguientes causales:

1. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas y cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva sin causa plenamente justificada por la Junta.
2. Por anteponer su interés personal a los del Fondo de Empleados
3. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones
4. Por ser condenado judicialmente por cualquier delito doloso
5. Por perder la calidad de asociado

ARTÍCULO 55-1 INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

No podrán ejercer sus cargos los miembros de la Junta Directiva que:
No hubiere manifestado por escrito o personalmente su decisión de pertenecer a la Junta

Estén Sancionados por el Fondo en el momento de la elección

Estén sancionados por la Superintendencia de Economía solidaria o el organismo de inspección, vigilancia y control estatal correspondiente.

Hayan sido retirados de la anterior Junta por violación al reglamento interno

Hayan sido expulsados por mala conducta de cualquier organismo o entidad similar.

Se haya negado sin justa causa a juicio de la Junta Directiva, a conformar comisiones o comités de trabajo de importancia para el Fondo.

ARTICULO 56. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones de la Junta Directiva:

- ✓ Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros básicos, certificados por el contador y dictaminados por el Revisor fiscal, el proyecto de distribución de excedentes que deben ser presentados a consideración de la Asamblea General y rendir los informes de gestión pertinentes.
- ✓ Decidir sobre admisiones, retiros, suspensiones, amonestaciones, multas y exclusiones de afiliados.
- ✓ Convocar la Asamblea General Ordinaria y Asambleas Generales Extraordinarias.
- ✓ Autorizar al Gerente para comprometer el patrimonio social en los contratos con organismos públicos, privados y mixtos hasta 300 SMMLV.
- ✓ Expedir la reglamentación para el proceso de elección de delegados
- ✓ Nombrar los comités creados por la Asamblea General necesarios para la buena marcha del Fondo
- ✓ Reglamentar las sanciones económicas impuestas a los asociados y en general los procedimientos para la aplicación del régimen disciplinario
- ✓ Nombrar comisiones permanentes o transitorias y asignarles las funciones pertinentes.
- ✓ Reglamentar el funcionamiento de los Fondos de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
- ✓ Reglamentar los gastos de representación y viáticos, así como señalar el monto de estos.
- ✓ Crear y fortalecer las reservas necesarias para proteger las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o consuman en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial o económica del momento y amparen suficientemente los riesgos futuros.
- ✓ En General ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre el Fondo de Empleados. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente en la Asamblea General.

PARAGRAFO I: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente o en comités especiales comisiones transitorias nombradas por ésta.

ARTÍCULO 56-1: CREDITOS PARA LOS ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y Comité de control social corresponderá a la Junta Directiva su aprobación.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva en caso de otorgar créditos que incumplan las disposiciones legales y estatutarias.

PARAGRAFO I: Las solicitudes de crédito de los representantes legales deberán ser sometidas a la aprobación del comité de crédito y en caso que la junta directiva otorgue créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia, los miembros de dicha junta serán los responsables.

ARTICULO 57. GERENTE:

El Gerente es el representante legal de FEMLUKER, principal ejecutor de las decisiones de La Junta Directiva y de la Asamblea General y superior de todos los funcionarios. El Gerente y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva teniendo en cuenta los requisitos consignados en el presente Estatuto.

ARTICULO 58. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ejercer la representación legal se requiere:

Ser legalmente capaz

Demostrar habilidades y experiencia en el manejo de empresas preferiblemente del sector solidario.

Gozar de reconocido crédito comercial, moral y social

Poseer conocimientos en áreas de gestión financiera y comercial

Certificar formación básica cooperativa o comprometerse a recibirla dentro del término de noventa (90) días posteriores a la posesión del cargo.

Ser asociado preferencialmente.

Los demás que estipule la Junta Directiva, la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 58-1 INHABILIDADES DEL GERENTE:

No podrá desempeñar las funciones de Gerente quien:

Esté o haya sido sancionado por faltas en el desempeño de sus funciones o de su profesión.

Quien esté incurso en relaciones de consanguinidad conforme a la ley con integrantes de los órganos de administración y vigilancia.

Estar incurso en procesos jurídicos (civiles, penales y administrativos)

ARTICULO 59. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE:

Son causales de remoción las siguientes:

Por violación a las condiciones del contrato de trabajo o servicios.

Por violación a la ley, al Estatuto, normas y reglamentos del Fondo.

Por ser condenado por la Justicia ordinaria por cualquier delito doloso

Por ser sancionado por autoridad competente durante el ejercicio por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Por abierto enfrentamiento con Junta Directiva, Revisor Fiscal o Comité de Control Social.

PARAGRAFO I: El procedimiento de remoción del Gerente de FEMLUKER se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 21 y 21.1 del presente Estatuto.

ARTICULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE:

Son funciones del gerente:

Dar cumplimiento a las determinaciones de la Asamblea General y de Junta Directiva

Presentar en asocio con la Junta Directiva, a la Asamblea General los Estados Financieros básicos, las Cuentas, el Balance y el proyecto de distribución de excedentes de cada ejercicio, acompañados con un informe de gestión o memoria de la situación del Fondo de empleados.

Ordenar los gastos dentro del presupuesto aprobado por la Junta Directiva y los extraordinarios según previa autorización

Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar de que los recaudos se hagan oportunamente y que todos los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados

Enviar oportunamente a la entidad de inspección, vigilancia y control los informes de Contabilidad, los balances e informes requeridos por éstas.

Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, en especial los procedimientos disciplinarios y sancionatorios.

Nombrar y remover libremente los empleados del fondo de empleados de

acuerdo a la planta de personal fijada por la Junta Directiva.
Celebrar contratos y operaciones de acuerdo con las cuantías que señale la Junta Directiva
Elaborar el proyecto de presupuesto anual, así como estudiar y preparar las bases y normas de la política crediticia y demás servicios para ser presentados a la Junta Directiva quien considerará su viabilidad y dará la aprobación respectiva.
Hacer cumplir el manual de funciones y procedimientos de la entidad adoptada, el cual es aprobado por la Junta Directiva.
Presentar proyecto de presupuesto bimensual de ingresos, egresos, gastos e inversiones y ejecución del anterior para aprobación por medio de resolución por parte de la Junta Directiva.
Preparar los planes de desarrollo institucional
Ejercer las demás funciones inherentes a su cargo relacionadas con la buena marcha del fondo
Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva, y aquellos que estén relacionados con la gestión administrativa.

PARAGRAFO I: Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores del Fondo. Sin embargo, él es el único responsable ante la Junta Directiva y la Asamblea General por el buen funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 60-1. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS:

En los convenios que suscriba FEMLUKER con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 61. COMITES Y COMISIONES:

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de FEMLUKER y la prestación de los servicios, los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 62. ORGANOS DE VIGILANCIA:

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado por intermedio de la Superintendencia de Economía solidaria ejerce o la entidad que asigne para tal fin sobre Femlucker, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTICULO 62-1. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por asamblea general mediante el sistema de listas o planchas con aplicación del cociente electoral.

El comité de control social será elegido para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos; no obstante podrán ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea general y le serán aplicables en lo pertinente las decisiones sobre los requisitos, remoción o inhabilidades establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva. El comité de control social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen; de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 62-2. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Para ser miembro del comité de control social, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y destreza se requiere:

Ser Asociados hábil

Estar al corriente en las obligaciones para con FEMLUKER en el momento de la convocatoria a la Asamblea.

Acreditar haber recibido educación cooperativa por los menos de veinte (20) horas o comprometerse si es elegido a recibirlo durante los primeros noventa (90) días del ejercicio de su cargo.

ARTICULO 62-3. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

Por inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas del Comité sin causa justificada por éste.

Por interponer su interés individual a los intereses generales del Fondo de empleados.

Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

Por ser condenado Judicialmente por cualquier delito doloso, durante el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO I: El procedimiento de remoción de los miembros del Comité de Control Social se seguirá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 21 y 21.1 del presente Estatuto.

ARTICULO 62-4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Son funciones del Comité de Control Social:

Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, Estatutarias y reglamentarias, y en especial los principios cooperativos.

Informar a los órganos de administración, a las entidades de inspección, vigilancia y control del sector solidario, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.

Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo; la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social

Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar, por conducto regular, y con la debida oportunidad, los correctivos que sean necesarios.

Hacer llamada de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y Resoluciones.

Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente ajuste el procedimiento establecido para el efecto.

Verificar la lista de asociados para poder participar en las Asambleas de Asociados o para elegir delegados.

Rendir Informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria

Convocar la Asamblea General en los Casos establecidos por el Presente Estatuto.

Sugerir a la Junta Directiva criterios para reglamentar los procedimientos para que los afiliados puedan examinar los libros de contabilidad, los inventarios y los balances.

Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones legales y Estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la difusión del Estatuto y reglamentos.

Asistir cuando sea convocado o lo considere pertinente, con voz pero sin voto, a las reuniones de Junta Directiva o Comités existentes, por medio de un representante escogido de su seno.

Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO I: En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, podrá ser convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión, en aquellos casos que así lo ameriten.

ARTICULO 63. REVISOR FISCAL:

EL Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con tarjeta de profesional vigente, no podrán ser asociados de "FEMLUKER" y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año.

PARAGRAFO I: El revisor fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los respectivos contratos de servicio o el presente estatuto

ARTÍCULO 63-1 INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL:

No podrá desempeñarse como revisor fiscal:

Quien haya sido sancionado por autoridad competente para el ejercicio de su profesión.

Presentar relaciones de parentesco conforme a la ley

Haber sido removido de otro cargo por mala conducta o falta en el ejercicio de su profesión.

Ser asociado del Fondo de Empleados

Por haber ocupado cargos en la Junta Directiva, Comité de Control o Gerente durante el último año anterior al nombramiento.

ARTÍCULO 63-2 CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL:

Son causales de remoción:

Por incumplimiento de las funciones propias de la Revisoría Fiscal

Por violar la ley, los Estatutos, normas y reglamentos internos

Por violación a las condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios profesionales.

Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

Por ser condenado por la Justicia por cualquier delito doloso cometido.

PARAGRAFO I: El procedimiento de remoción del Revisor Fiscal se seguirá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 21 y 21.1 del presente Estatuto.

ARTICULO 64.FUNCIONES:

Son funciones del Revisor Fiscal:

Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo de Empleados, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y a los reglamentos y resoluciones internos del Fondo de Empleados.

Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del fondo y en desarrollo de sus actividades.

Colaborar con la entidad de inspección, vigilancia y Control Gubernamental y rendir los informes a que haya lugar o los que se le soliciten.

Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del fondo y las actas de las reuniones de la asamblea, de la Junta Directiva y que se conserven adecuadamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

Inspeccionar los bienes del Fondo de Empleados y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.

Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del Fondo de Empleados y su patrimonio.

Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen, informe o nota y anexos correspondientes.

Convocar la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario y los presentes estatutos.

Elaborar su presupuesto y someterlo a aprobación por parte de la Asamblea General.

Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros básicos.

Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando ésta lo convoque, podrá intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias, tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Adoptar mecanismos de Control y vigilancia en las seccionales, coordinaciones o representaciones para controlar y comprobar el cumplimiento adecuado de sus funcionarios y operaciones.

Efectuar arqueo y revisiones de control interno, cada que estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia prevé la entidad de inspección, vigilancia y Control Gubernamental.

Las demás funciones inherentes al cargo que señalen las leyes, Estatutos y en particular los que regulan el ejercicio de la contaduría pública, y las que siendo compatibles, le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 64-1. RESPONSABILIDAD:

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios a FEMLUKER, a los asociados y a terceros por negligencia, omisión o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 65. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA:

En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de FEMLUKER o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, la forma que se acuerde entre La empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 65-1: PRINCIPIOS BASICOS DE LA REVISORIA FISCAL:

El Revisor fiscal deberá cumplir con sus funciones de acuerdo a los siguientes principios:

Permanencia: En el sentido de que su labor debe comprender las operaciones en su fase de preparación, celebración y ejecución.

Cobertura: En cuanto a todas las operaciones o actos del Fondo, así como todos sus bienes, sin reserva alguna, pueden ser objeto de su fiscalización para lo cual podrá aplicar técnicas selectivas y estadísticas de control.

Independencia de Acción y Criterios: Debe cumplir con las responsabilidades que le asignen la ley y estos estatutos y su criterio debe ser personal, basado en normas legales, en su conciencia social y en su capacidad profesional.

Prevención: La vigilancia que ejerza debe ser de carácter preventivo y sus informes oportunos, para que no incurra en actos irregulares o se persevere en conductas ilícitas

Confidencialidad: Que implica la más estricta reserva profesional en el manejo de la información a que tenga acceso en el proceso de su acción fiscalizadora.

ARTICULO 65-2- DICTAMEN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS:

EL Revisor fiscal en su dictamen sobre los estados financieros deberá expresar, cuando menos:

Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.
Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos, aconsejados por la técnica de la aplicación de la auditoría.

Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva en su caso.

Si los estados financieros básicos han sido tomados fielmente de los libros.
Las reservas o salvedades que tenga sobre los estados financieros básicos.

ARTÍCULO 65-3: INFORME DEL REVISOR FISCAL:

El informe del Revisor Fiscal deberá expresar a la Asamblea cuando menos:

Si los actos de los administradores del fondo de empleados, se ajustan a los estatutos, reglamentos, y las órdenes e instrucciones de la asamblea.

Si la correspondencia y los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.

Si hay y son adecuadas las medidas de control interno; de conservación y

custodia de los bienes del fondo o de terceros que estén en su poder
Dar su concepto claro y preciso, sobre la situación económica y financiera del fondo.

ARTICULO 66. INCOMPATIBILIDADES GENERALES:

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el contador, y quienes cumplan funciones de Tesorería, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 67. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del FONDO DE EMPLEADOS LUKER, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 68. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 69: RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS LUKER:

El FONDO DE EMPLEADOS LUKER, se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 70. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados, de conformidad con la ley, se limita a los Aportes Sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente con el monto de los ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el fondo y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones

de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

PARAGRAFO I: Un asociado no podrá ser deudor del fondo por créditos que en total excedan del diez por ciento (10%) de los recursos destinados a tal fin en el presupuesto anual.

PARAGRAFO II: Los asociados que se retiren voluntariamente y los que sean excluidos, responderán con sus aportes y con éstos y la suma adicional establecida, según el caso, por las obligaciones que haya contraído con el fondo hasta el momento del retiro o la exclusión; por el término establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 71. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL:

Los miembros de la Junta Directiva. El Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS LUKER, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

EL FONDO DE EMPLEADOS LUKER, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 72. CONCILIACION:

Las diferencias que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS LUKER y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 73. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS:

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 74. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION:

"FEMLUKER" EL FONDO DE EMPLEADOS LUKER podrá disolverse:

Por decisión de los asociados adoptada en la asamblea general, en los casos previstos en el presente estatuto

Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.

Por reducción de sus aportes mínimos irreducibles

Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores

Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO I: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar, el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este decreto sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el FONDO DE EMPLEADOSOS deberá liquidarse y disolverse.

Decretada la disolución del FONDO DE EMPLEADOS LUKER este no podrá adelantar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y solo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 74-1: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:

En el mismo acto en que se determine la disolución para la liquidación del Fondo, se designará a un liquidador.

Igualmente se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los honorarios respectivos. La aceptación del Cargo, la posesión y la presentación de la fianza deben hacerse ante las entidades de vigilancia, inspección y control estipuladas en la ley a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 74-2 POSESIÓN DEL LIQUIDADOR:

Cuando sea designado como liquidador del Fondo, el representante Legal, el revisor Fiscal, un miembro de la Junta Directiva o un empleado del mismo, no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuenta de su gestión ante las entidades de vigilancia, inspección y control gubernamentales.

El liquidador es verdadero mandatario del "Fondo en liquidación" y su Representante Legal en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO 74-3 REUNIÓN DE ASOCIADOS:

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión del liquidador.

ARTÍCULO 74-4 LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL:

En la Liquidación del Patrimonio Social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades de pago:

Gastos de liquidación

Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución

Créditos hipotecarios y prendarios

Obligaciones con terceros

Depósito de ahorros permanentes

Aporte de los Asociados

Si después de efectuar los pagos en el orden de prelación previsto, quedare algún remanente, éste será transferido a la FUNDACION LUKER o a una entidad de investigación y capacitación cooperativa, escogidas por la asamblea General que decreta la disolución, o en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTÍCULO 74-5 DEBERES DE LOS LIQUIDADORES:

Son deberes de los liquidadores:

Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución

Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado

intereses del Fondo de Empleados y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y con cada uno de los asociados.

Cobrar los créditos, percibir el importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

Vender los bienes del Fondo

Convocar a Asamblea General de liquidación y presentar ante la misma estados de liquidación para su aprobación.

Rendir al final del proceso un estado general de cuentas, de su administración ante la entidad de inspección, vigilancia y control gubernamental correspondiente y obtener su finiquito. En cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes

Las demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

ARTÍCULO 74-6: DE LA FUSION E INCORPORACION:

El Fondo podrá fusionarse con otro Fondo de Empleados cuando su objeto social sea común o complementario, y siempre que persista un vínculo común de sus afiliados, esto es, la relación laboral dentro de CASA LUKER y sus empresas Adscritas, para tal evento el Fondo de empleados podrá disolverse sin liquidarse y el nuevo Fondo se constituye con los fondos fusionados o con sociedad cooperativa, deberá celebrar Asamblea General en la cual se aprobará el nuevo Estatuto, se nombrarán los órganos de dirección, administración y control y se levantará el Acta de Constitución..

ARTÍCULO 74-7 RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LA FUSION E INCORPORACION:

La fusión e incorporación requerirá del registro en cámara de Comercio para lo cual la nueva entidad o la incorporante presentarán el nuevo estatuto y los demás documentos exigidos por las normas legales.

ARTÍCULO 74-8 DE LA INTEGRACION:

El fondo de Empleados podrá asociarse o integrarse con otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus objetivos económicos y sociales.

Las decisiones para la asociación e integración podrán ser adoptadas por la Junta Directiva, evento frente al cual no requerirá disolución de la entidad.

ARTÍCULO 74-9 DE LA INCORPORACION:

El fondo de Empleados podrá incorporarse a otra entidad de igual o similar naturaleza, siempre que su objeto social sea común o complementario, evento para el cual se disuelve por Asamblea General sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la entidad incorporante, la que adopta la incorporación por resolución de Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO 74-10 VALIDEZ DE LA INCORPORACIÓN O LA FUSIÓN:

La incorporación o la fusión para que surtan efectos legales necesitan registro en la Cámara de Comercio y dentro de los diez (10) inmediatamente siguientes al registro se deben presentar las Actas de las Asambleas de los fondos respectivos, del nuevo Estatuto y demás documentos inherentes a la incorporación o a la fusión o con la información a la entidad de inspección, vigilancia y control gubernamental.

ARTÍCULO 74-11 DISOLUCIÓN DE LOS FONDOS FUSIONADOS O INCORPORADOS:

Cuando FEMLUKER se fusione o incorpore con otro u otras entidades se disolverán sin liquidares y constituirán uno nuevo con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos.

En caso de incorporación, el Fondo Incorporante y en el caso de Fusión, el nuevo Fondo, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los fondos Incorporados o Fusionados.

ARTÍCULO 74-12 ASOCIACIÓN A ORGANISMOS DE IGUAL CATEGORÍA O GRADO SUPERIOR:

FEMLUKER podrá asociarse con otros fondos o entidades cooperativas de grado superior, ya sean de carácter regional o nacional, para buscar el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

La asociación integrada podrá ser, en forma simultánea o separada, de carácter social o económico.

ARTICULO 74-13.TRANSFORMACION:

“FEMLUKER” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o a quien corresponda, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 75. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION:

Disuelto el Fondo de Empleados, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el único fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

Su denominación estará seguida de la expresión " En Liquidación ", y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de ésta obligación.

ARTICULO 75-1. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACION.

La disolución del Fondo cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede del fondo y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTICULO 75-2. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACION:

Disuelto el Fondo de Empleados se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTICULO 75-3. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR:

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique su nombramiento.

ARTICULO 75-4.HONORARIOS DEL LIQUIDADOR:

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTICULO 76. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES:

Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución

Formar inventarios de activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

Liquidar y cancelar las cuentas del fondo con terceros y con cada uno de los asociados.

Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

Vender los bienes del fondo.

Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

Rendir al final de la liquidación, cuenta general de su administración ante el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas o quién haga sus veces y obtener su finiquito. En todo caso el citado organismo podrá en cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes.

Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

ARTICULO 77. DISOLUCION SIN LIQUIDACION:

El FONDO DE EMPLEADOS LUKER, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando:

Se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Se transforme en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas. En ningún caso podrá transformarse en Sociedad Comercial.

ARTICULO 78. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y demás que dependen

de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 79. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO:

El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios del FONDO DE EMPLEADOS LUKER.

ARTICULO 80. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:

El procedimiento será el siguiente:

La Junta Directiva tomará la decisión de formular la reforma de Estatutos por voluntad propia o a solicitud de cualquier asociado.

Aprobado por la Junta Directiva la propuesta de reforma, ésta procederá a convocar Asamblea General de asociados o delegados y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de éste estatuto.

El proyecto de reforma Estatutaria deberá ser entregado a los delegados elegidos, mínimo cinco (5) días anteriores a la realización de la Asamblea.

Para la aprobación de la reforma Estatutaria, se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los Asociados o Delegados presentes en la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 80-1 SANCIÓN DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS:

La reforma Estatutaria para que entre en vigencia deberá ser sancionada por la entidad de inspección, vigilancia y control gubernamental.

ARTICULO 80-2. DEL RÉGIMEN LABORAL:

Las relaciones entre el Fondo y sus empleados se regirán por las normas del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 81. APLICACIÓN NORMAS SUPLETORIAS:

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos del Fondo, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Dado en Bogotá a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2018

SANDRA MILENA OSSA
Presidente

LUIS ALBERTO AGUDELO
Secretario